**Nota informativa[[1]](#footnote-2)\***

**para la trigésima primera sesión del CIG**

preparada por el Sr. Ian Goss, Presidente del CIG

**Introducción**

 Han transcurrido más de dos años desde que el CIG examinó el tema de los conocimientos tradicionales (CC.TT.); la última sesión formal sobre ese tema (la vigesimoséptima sesión del CIG) se celebró en marzo/abril de 2014. El actual programa de trabajo del CIG comprende dos sesiones sobre CC.TT.: la trigésima primera y la trigésima segunda sesiones. A fin de ayudar a los Estados miembros en los preparativos de la trigésima primera sesión del CIG, y teniendo en cuenta el considerable lapso de tiempo transcurrido desde la última sesión sobre CC.TT., he preparado esta breve nota informativa, que comprende lo siguiente:

* Un resumen de la labor acometida por el CIG sobre CC.TT. desde que se emprendieron las negociaciones basadas en textos, en 2010;
* Los elementos básicos del mandato para 2016-2017;
* Un resumen de las cuestiones principales que, en mi opinión, los Estados miembros deberían examinar en la trigésima primera sesión del CIG; y
* Un resumen de otras cuestiones que deberían examinarse en la trigésima primera sesión del CIG, teniendo en cuenta que es prioritario atender las cuestiones principales.

 La presente nota es expositiva y no tiene carácter oficial. **Quiero señalar que toda opinión que figure en esta nota es solo mía, sin perjuicio de las posturas de los Estados miembros sobre las cuestiones que se comentan.**

**Negociaciones sobre CC.TT. basadas en textos**

 El CIG lleva celebrando negociaciones basadas en textos desde 2010 a fin de alcanzar un acuerdo sobre el texto o textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren una protección eficaz de los CC.TT. (así como de los RR.GG. y las ECT).

 En el bienio 2010/2011, que se inició con la decimosexta sesión del CIG, se tomó como punto de partida la labor que había llevado a cabo el CIG hasta la fecha. Como base se utilizó el documento WIPO/GRTKF/IC/9/5. Como parte del programa de trabajo de ese bienio se estableció un Grupo de Trabajo entre sesiones (IWG) sobre CC.TT., que se reunió en febrero de 2011 y definió el marco de los debates sobre CC.TT. Los resultados de esa labor se examinaron y modificaron en sesiones ulteriores del CIG (decimoctava y decimonovena sesiones).

 En el bienio 2012/2013 se celebraron dos sesiones temáticas sobre CC.TT.: la vigesimoprimera y la vigesimocuarta sesiones del CIG. Con arreglo al mandato del CIG en aquel momento, en dichas sesiones la atención se centró en cuatro artículos clave: materia protegida, beneficiarios de la protección, ámbito de la protección y excepciones y limitaciones. Dicha labor se basó en el documento WIPO/GRTKF/IC/19/5.

 En el bienio 2014/2015 se celebró una reunión de embajadores/altos funcionarios de las capitales para propiciar el intercambio de opiniones sobre temas clave de política en relación con las negociaciones a fin de seguir fundamentando u orientando el proceso. También se celebraron sesiones intersectoriales en las que se examinaron cuestiones clave relacionadas con los tres temas, una sesión de evaluación y una sesión, la vigesimoséptima sesión del CIG, cuya primera parte se dedicó específicamente al examen de los CC.TT. En dicha sesión se prestó especial atención a los objetivos, los principios y los cuatro artículos mencionados en el mandato (materia protegida, beneficiarios de la protección, ámbito de la protección y excepciones y limitaciones). Esa labor se basó en el documento WIPO/GRTKF/IC/25/6.

 El CIG ha examinado otros documentos de trabajo sobre CC.TT, a saber:

* *Recomendaciones de la segunda reunión del Grupo de países de ideas afines sobre la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore*, documento presentado por la Delegación de Indonesia;
* *Recomendación conjunta sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos*, documento presentado por las Delegaciones del Canadá, el Japón, Noruega, la República de Corea y los Estados Unidos de América;
* *Recomendación conjunta sobre el uso de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos*, documento presentado por las Delegaciones del Canadá, el Japón, la República de Corea y los Estados Unidos de América; y
* *Propuesta de mandato del estudio por la Secretaría de la OMPI sobre medidas para evitar la concesión errónea de patentes y fomentar el cumplimiento de los regímenes vigentes de acceso y participación en los beneficios*, documento presentado por las Delegaciones del Canadá, el Japón, Noruega, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América.

**Mandato para el bienio 2016/2017**

 Cuando consideren los objetivos de nuestra labor con respecto a la próxima sesión, los Estados miembros deberían tomar nota de los siguientes elementos clave en el actual mandato del CIG:

* “reducir los actuales desequilibrios”;
* “con objeto de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en relación con la P.I., que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos (RR.GG.), los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT)”;
* “acordar una postura común sobre las cuestiones esenciales, como la definición de apropiación indebida, beneficiarios, materia protegida, objetivos y qué materia de los CC.TT./ECT cumple los criterios para ser objeto de protección en el plano internacional, incluido el examen de las excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público”;
* “seguir un enfoque empírico”; y
* “seminarios y talleres entre sesiones para fomentar, a escala regional e interregional, los conocimientos y el consenso en cuestiones relativas a la P.I. y los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, haciendo hincapié en los asuntos que todavía están sin resolver”.

 La trigésima primera sesión del CIG será la primera de las dos sesiones sobre CC.TT. que se celebrarán en este bienio. Como se detalla en el programa de trabajo, en la trigésima primera sesión debería atenderse a lo siguiente:

* Emprender las negociaciones sobre CC.TT. prestando especial atención al examen de las cuestiones que todavía están sin resolver y de las opciones relativas a un proyecto de instrumento jurídico; y
* Elaborar una lista indicativa de cuestiones por considerar/pendientes que deben abordarse/resolverse en la próxima sesión sobre CC.TT.

**Cuestiones esenciales**

 Como se señala anteriormente, en sus sesiones anteriores el CIG se centró principalmente en los objetivos y los cuatro artículos que se mencionan más arriba, con arreglo al mandato del CIG de aquel momento. En el mandato actual no se alude a esos cuatro mismos artículos, pero se señalan algunas “cuestiones esenciales” (véase el párrafo 8, más arriba). En función de la labor anterior, y de las cuestiones esenciales que se precisan en el mandato, propongo que en la trigésima primera sesión del CIG se dé prioridad al examen de las siguientes cuestiones:

Objetivos

 Los objetivos son fundamentales para la elaboración del texto dispositivo de todo instrumento, puesto que definen la finalidad del instrumento. En los últimos años, los objetivos contenidos en el texto sobre CC.TT. se han definido pormenorizadamente y se han estructurado en cinco temas que se recogen en el documento, aunque todavía no hay acuerdo sobre ellos:

1. Impedir la apropiación indebida/el uso indebido/el uso no autorizado/los usos desleales e injustos de los conocimientos tradicionales;
2. *Permitir que los beneficiarios* controlen las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional [la cursiva es mía];
3. Promover la participación equitativa en los beneficios que se deriven de su uso con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación/una compensación justa y equitativa, según sea necesario;
4. Fomentar [y proteger] la creación y la innovación [basadas en la tradición]; y
5. Impedir la concesión de derechos erróneos de propiedad intelectual/de patente sobre conocimientos tradicionales y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

 Al examinar los objetivos, convendría que los Estados miembros estudien cuáles de los conceptos que se precisan en los objetivos de política que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 se relacionan más directamente con la P.I., teniendo en cuenta que el mandato del CIG es “[…] alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales en relación con la P.I., que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los CC.TT.”

Beneficiarios

 En sus anteriores sesiones, el CIG examinó la definición de “beneficiarios” y la elección de términos. Sin embargo, no se ha llegado a un acuerdo acerca de la medida en que el instrumento debería ir más allá de los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de incluir naciones. También se ha hablado de una autoridad nacional que ejerza de custodio.

 Como ya se ha mencionado en sesiones anteriores, la cuestión de identificar a los beneficiarios debe distinguirse del hecho de que una entidad, como pueda ser una “autoridad competente”, sea la encargada, con arreglo a la legislación nacional, de ejercer derechos en los casos en que los beneficiarios no puedan ser identificados. La “autoridad competente” también podría tener una función en los casos en que los beneficiarios necesiten asistencia con la gestión y la observancia de sus derechos. Cabe señalar asimismo que el Artículo 5, relativo a la administración de los derechos/intereses, se ocupa de las “autoridades competentes”. Los Estados miembros tal vez estimen oportuno considerar si la cuestión de la “autoridad competente” debería tratarse en el Artículo 5 o en el Artículo 2.

 La identificación de los beneficiarios guarda estrecha relación con el alcance del instrumento en su conjunto y, en ese sentido, es importante que los Estados miembros lleguen a un entendimiento común acerca de quienes deberían ser los beneficiarios.

Materia protegida

 En el párrafo 1 del Artículo 1 del texto sobre CC.TT. se detalla cuál es la materia protegida, aunque todavía no se ha llegado a un acuerdo al respecto. En el párrafo 2 se definen los criterios para que una materia sea objeto de protección. No obstante, cabe señalar que la mayoría de los elementos clave que se precisan en el párrafo 1 también se precisan en el párrafo 2. Si bien ambos párrafos parecen similares, a mi juicio, en el párrafo 2 se introduce el concepto de “CC.TT. protegidos”, que es una definición de los CC.TT. según la cual los CC.TT. deberían protegerse con derechos específicos.

 En el Artículo 3, “Ámbito de la protección”, también se precisan los criterios para que una materia sea objeto de protección, pero se diferencian de los que figuran en el párrafo 2 del Artículo 1. El CIG tal vez estime oportuno considerar el lugar apropiado para establecer dichos criterios y si deberían agruparse los criterios de lo que debe ser objeto de protección. También debería considerar si es necesario que tales criterios figuren en el Artículo 1, ya que, según algunas delegaciones, la materia que deba finalmente protegerse podría definirse en los artículos relativos al ámbito de la protección y a las excepciones y limitaciones.

Ámbito de la protección

 Como se ha señalado anteriormente, el CIG presentó como objeto de debate, en su vigesimoséptima sesión, un enfoque estratificado del ámbito de la protección según el cual los poseedores de derechos podrían hacer valer distintos tipos o niveles de derechos o de medidas en función de la naturaleza[[2]](#footnote-3) y las características de la materia protegida, el grado de control que poseyeran los beneficiaros y el grado de difusión de los CC.TT.

 En el enfoque estratificado se propone una protección diferenciada conforme a distintos tipos de CC.TT. dentro de un espectro que oscilaría entre unos CC.TT. disponibles al público en general y unos CC.TT. secretos o desconocidos fuera de la comunidad y cuyo control está en manos de los beneficiarios.[[3]](#footnote-4)

 Este enfoque apunta a que los derechos patrimoniales exclusivos podrían ser adecuados para algunas formas de CC.TT. (por ejemplo, los CC.TT. secretos y los CC.TT atribuibles únicamente a pueblos indígenas y comunidades locales específicos), mientras que un modelo basado en derechos morales podría adecuarse, por ejemplo, a los CC.TT. que ya hayan sido divulgados y ya estén a disposición del público, pero sigan siendo atribuibles a pueblos indígenas o comunidades locales específicos.

 Aunque la decisión incumbe al CIG, a mi juicio, la concesión de una protección diferenciada con arreglo al enfoque estratificado permitiría reflejar el equilibrio al que se alude en el mandato del CIG y la relación con el dominio público, así como los derechos e intereses de los propietarios y los usuarios. También podría constituir un medio para ponderar el equilibrio de los objetivos del instrumento (protección y acceso) y desbloquear, así, algunas de las cuestiones clave relativas a los niveles de protección que debe conferirse a los CC.TT., sin dejar de tener en cuenta los intereses de los propietarios (beneficiarios), los usuarios (miembros del sector académico, de las instituciones de investigación y desarrollo y de la industria, etc.) y el interés público en general.

 Si se llegara a un acuerdo con respecto al enfoque estratificado, creo que el CIG debería tratar de encontrar con rapidez convergencia en los principales elementos definidos en el marco de los distintos niveles.

Excepciones y limitaciones

 Esta disposición (Artículo 6) se divide en excepciones generales y excepciones específicas.

 En el marco de las excepciones generales, el texto sobre CC.TT. establece las condiciones que deben cumplirse, y que serían de aplicación en el plano nacional, al elaborar las excepciones y limitaciones (párrafo 1 del Artículo 6). Parece que hay quienes consideran que las condiciones podrían contener elementos de la “clásica” regla de los tres pasos que se recoge en el Convenio de Berna en relación con el derecho de autor, y elementos de derechos morales en relación con los conceptos de reconocimiento, utilización no ofensiva y compatibilidad con el uso leal.

 En la sección relativa a las excepciones específicas se examina el tipo de excepciones y limitaciones que deberían incluirse o permitirse. El párrafo 7 del Artículo 6 guarda estrecha relación con el debate sobre la posibilidad de adoptar un enfoque estratificado y sobre el dominio público. Basándose en la posibilidad de que se establezca un enfoque estratificado para definir el ámbito de la protección, algunas delegaciones han preguntado si en las disposiciones sobre excepciones y limitaciones no debería adoptarse también ese enfoque, es decir, que los diferentes niveles de actos que puedan acogerse a excepciones reflejen los distintos tipos de materia protegida (las diversas formas que adoptan los CC.TT.) y los derechos que se aplican a cada nivel.

Relación con el dominio público

 En la vigesimoséptima sesión del CIG se incluyó una definición del término “domino público” en el texto sobre CC.TT. Ese concepto es indisociable del equilibrio inherente al sistema de P.I. Los derechos exclusivos se equilibran con respecto a los intereses de los usuarios y del público en general con miras a fomentar, estimular y recompensar la innovación y la creatividad. Dicho concepto guarda relación con la interpretación de los conceptos conexos de “disponibilidad pública” y “estado de la técnica”.[[4]](#footnote-5)

 El CIG debería considerar tales conceptos detenidamente, ya que esta cuestión está directamente relacionada con el “enfoque estratificado” establecido en el Artículo 3. No obstante, aunque el concepto de “domino público” es importante para comprender la interconexión entre la P.I. y los CC.TT. y para elaborar un sistema eficaz y equilibrado, similar al de la P.I., para la protección de los CC.TT., no está clara la utilidad de elaborar e incluir una definición específica de dominio público en el instrumento de CC.TT. Creo que definir el concepto de “dominio público” es un ejercicio difícil que tiene repercusiones considerables y de gran alcance en la esfera de las políticas, alcance que va más allá del ámbito de actuación del CIG.

Definición de “apropiación indebida”

 En el mandato del CIG se insiste en la necesidad de llegar a un entendimiento común sobre la definición de “apropiación indebida”. Actualmente, dicho término no está definido en ningún otro instrumento internacional. El término se examinó en la vigesimonovena y trigésima sesiones del CIG, en las que se trató el tema de los RR.GG. No se llegó a un acuerdo acerca de su significado ni de la necesidad de definirlo específicamente.

 En el documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 se señalan dos opciones para la definición de apropiación indebida. A continuación se exponen los principales elementos:

* Opción 1: Por apropiación indebida se entiende **todo** acceso o uso […] sin el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y, cuando proceda, sin condiciones mutuamente convenidas, con cualesquiera fines; *(negrita añadida)*; y
* Opción 2: Habrá apropiación indebida únicamente cuando los CC.TT. hayan sido adquiridos por el usuario al poseedor por medios indebidos o mediante abuso de confianza y que resulte contrario a la legislación nacional del país proveedor.

 Un asunto que los Estados miembros tal vez estimen oportuno considerar como paso primero es lo siguiente: ¿exige el mandato del CIG que el CIG decida una nueva definición del término “apropiación indebida” o basta con que haya acuerdo sobre lo que en lenguaje corriente se entiende por ello?

**Otras cuestiones**

*Preámbulo / Introducción*

 Un preámbulo no es un texto vinculante jurídicamente o dispositivo de un instrumento multilateral, pero ayuda a interpretar las disposiciones dispositivas, al facilitar el contexto del instrumento y los fines con que se redactó. Su redacción suele adoptar la forma de principios, independientemente de que el instrumento sea declaratorio o jurídicamente vinculante. Tal vez el CIG considere oportuno reflexionar sobre cuáles de los conceptos que figuran en el preámbulo o introducción son los que guardan relación más directa con la P.I., puesto que el mandato del CIG es alcanzar un acuerdo en relación con un instrumento jurídico internacional en materia de P.I. en favor de una protección equilibrada y eficaz de los CC.TT.

 El preámbulo contiene 9 párrafos. Tal vez convenga que el CIG verifique su pertinencia y trate de evitar redundancias.

*Términos utilizados*

 Las definiciones que figuran en esta sección deben revisarse. A mi juicio, en la trigésima primera sesión del CIG podrían examinarse los términos “CC.TT.” y “uso/utilización”.

 Quiero señalar, en particular, que el documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 contiene, en esta sección, una definición de CC.TT., y que en el Artículo 1 figuran otros elementos vinculados a esa definición.

 En lo que respecta a los términos “uso/utilización”, como señaló una delegación en la vigesimoséptima sesión del CIG, la definición que figura en esa sección alude a los usos fuera del contexto tradicional, mientras que el término “uso” que figura en el Artículo 2.1 alude al uso por los beneficiarios. La utilización del mismo término con distinto sentido en situaciones distintas podría resultar confusa. Convendría que el CIG encontrara el modo de evitar dicha confusión.

*Medidas complementarias y requisitos de divulgación*

 En los textos relativos a los CC.TT. y los RR.GG. se examina la posibilidad de crear bases de datos y adoptar otras medidas complementarias. Podría resultar útil consultar los artículos correspondientes del texto sobre RR.GG. Tal vez el CIG considere oportuno examinar la finalidad de tales bases de datos y sus modalidades de funcionamiento. Otras cuestiones fundamentales que cabría considerar son: ¿Quién debería encargarse de alimentar y mantener las bases de datos? ¿Deberían establecerse criterios para armonizar su estructura y contenido? ¿Quién debería tener acceso a las bases de datos? ¿Cuál podría ser su contenido? ¿En qué forma se expresaría el contenido? ¿Deberían facilitarse directrices complementarias?

 Los requisitos de divulgación se examinaron detenidamente en la vigesimonovena y la trigésima sesiones del CIG, y en sesiones anteriores. El CIG todavía no ha llegado a un acuerdo sobre este asunto, que sigue siendo objeto de examen.

*Sanciones, recursos y ejercicio de derechos*

 Los textos sobre CC.TT., ECT y RR.GG. contienen disposiciones sobre sanciones y recursos. Pero los enfoques adoptados en cada uno de ellos son diferentes. Por ejemplo, las disposiciones sobre RR.GG son muy específicas. Creo que sería útil examinar los tres textos[[5]](#footnote-6) a fin de mejorar el texto sobre CC.TT. También sería conveniente considerar la idea de establecer un marco general basado en principios armonizados a escala internacional y que los detalles se precisen en las leyes de los distintos países.

*Administración de derechos/intereses*

 El Artículo 5 contiene diferentes alternativas. No parece que se haya llegado a un acuerdo con respecto a la medida en que los poseedores de CC.TT. deberían participar en el establecimiento o la designación de una autoridad o con respecto a si debería ser obligatorio establecer una autoridad competente. Creo que una cuestión fundamental que los Estados miembros deben examinar es si debería existir flexibilidad, en el plano nacional, en lo que respecta a la aplicación de los mecanismos relativos al establecimiento de las autoridades competentes, en lugar de tratar de imponer una solución única a ese respecto para todos los países.

*Duración de la protección*

 Permítaseme señalar que en las opciones 1 y 3 del Artículo 6 del texto sobre ECT[[6]](#footnote-7) se distingue entre derechos morales y derechos patrimoniales. Tal vez el CIG considere conveniente adoptar un enfoque similar en el Artículo 7.

*Formalidades*

 Las opciones contenidas en el Artículo 8 del documento WIPO/GRTKF/IC/31/4 reflejan opiniones divergentes. En las alternativas se tratan, específicamente, los CC.TT. secretos/sagrados/estrechamente vinculados a comunidades locales o pueblos indígenas. Esta cuestión guarda relación con el tipo de derechos que se concederían. Al examinar las formalidades, convendría que el CIG examinara en qué modo el enfoque estratificado previsto en el Artículo 3 afecta a las posibles formalidades. Por ejemplo, podría preverse establecer formalidades únicamente para algunos tipos de CC.TT. También podría ser útil considerar la posibilidad de que la decisión sobre esta cuestión se adopte en el plano nacional.

*Medidas transitorias*

 En el Articulo 9 del texto sobre ECT[[7]](#footnote-8) también se trata este asunto, pero de manera diferente. El CIG tal vez considere oportuno cotejar ambos textos e introducir las modificaciones pertinentes en el texto sobre CC.TT.

*Relación con otros acuerdos internacionales*

 El texto sobre RR.GG.[[8]](#footnote-9) (Artículo 8.3) y el texto sobre ECT[[9]](#footnote-10) (Artículo 10) contienen una cláusula contra el menoscabo de derechos en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas. El CIG tal vez estime conveniente incluir en el texto sobre CC.TT. una cláusula contra el menoscabo de derechos.

*Trato nacional*

 En el Artículo 11 del texto sobre ECT[[10]](#footnote-11) y en el Artículo 11 del texto sobre CC.TT. se examina este asunto, aunque de manera muy diferente. Estos enfoques divergentes deben armonizarse. Sería conveniente que el CIG examinara ambos textos e introdujera las modificaciones pertinentes en aras de la coherencia.

*Cooperación transfronteriza*

 En el Artículo 12 se trata la muy importante cuestión de los CC.TT. compartidos por países limítrofes. Es necesario que el CIG estudie la formulación más adecuada, teniendo en cuenta los Artículos 12.1 y 12.2.

**Otros recursos de utilidad**

 En el sitio web de la OMPI se ofrecen recursos útiles que los Estados miembros pueden utilizar como material de referencia en la preparación de la trigésima primera sesión del CIG, como, por ejemplo:

* WIPO/GRTKF/IC/17/INF/8, “Nota sobre los significados de la expresión “dominio público” en el sistema de propiedad intelectual, con referencia especial a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore”, <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=149213>;
* WIPO/GRTKF/IC/17/INF/9, “Lista y breve descripción técnica de las diversas formas que pueden presentar los conocimientos tradicionales”, <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=147152>;
* Experiencias regionales, nacionales, locales y comunitarias, <http://www.wipo.int/tk/es/resources/tk_experiences.html>;
* Ponencias sobre legislación o marcos jurídicos para la protección de los CC.TT., <http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=35602>;
* Ponencias sobre los usos de los CC.TT., <http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=35602>;
* Ponencias sobre el dominio público, <http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=35602>;
* Ponencias sobre la protección transfronteriza, <http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36502>; y
* Ponencias sobre CC.TT. transfronterizos (compartidos), <http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=36502>.

[Fin de la Nota]

1. \* Nota de la Secretaría de la OMPI: Dado que han pasado más de dos años desde que el CIG examinara el tema de los conocimientos tradicionales de manera centrada (lo cual se produjo en la 27ª sesión del CIG que tuvo lugar en marzo/abril de 2014) y que el CIG se ha centrado únicamente en cuatro artículos fundamentales a partir de 2012, el Presidente del CIG, Sr. Ian Goss, ha preparado esta nota informativa para refrescar la memoria de los delegados en cuanto a los antecedentes del documento WIPO/GRTFK/IC/31/4 y las cuestiones esenciales relativas a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. [↑](#footnote-ref-2)
2. En lo que respecta a la naturaleza de los CC.TT., cabe recordar el documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/9 (“Lista y breve descripción técnica de las diversas formas que pueden presentar los conocimientos tradicionales”), en que se señalan las diversas formas que pueden presentar los CC.TT. [↑](#footnote-ref-3)
3. En este contexto, cabe recordar algunos de los comentarios que se recogen en el documento oficioso que preparó el Presidente de la vigesimoséptima sesión del CIG:

• Las características de los CC.TT. (y de las ECT) son diferentes en todo el mundo, de ahí la importancia de identificar las características principales y universales que tienen su lugar en un instrumento internacional.

• En resumidas cuentas, según una opinión, la definición debe mantenerse lo suficientemente amplia como para abarcar todo tipo de CC.TT. y ECT, mientras que la otra opinión es partidaria de una definición precisa y limitada en aras de la claridad y la transparencia. Si la definición es amplia, entonces otros elementos, como los criterios de admisibilidad y/o las excepciones y limitaciones, deberán probablemente actuar como filtro, de otra manera, esto tendría repercusiones en el alcance de la protección (el alcance de los derechos), que tendrá que ser más limitado para alcanzar consenso. Existe, pues, una interacción entre las cuestiones fundamentales de definición del objeto de protección, el alcance de los derechos y las excepciones y limitaciones. Esta interacción también puede estar relacionada con el equilibrio inherente a todos los tipos de sistemas de protección de P.I. (también subyacente a las cuatro cuestiones transversales), es decir, el equilibrio entre los derechos privados y el interés general. [↑](#footnote-ref-4)
4. Estos conceptos se examinan, en particular, en el documento WIPO/GRTKF/IC/17/INF/8, “Nota sobre los significados de la expresión “dominio público” en el sistema de propiedad intelectual, con referencia especial a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore”. Véase también el documento WIPO/GRTKF/IC/31/INF/7, “Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales”. [↑](#footnote-ref-5)
5. El texto más reciente sobre RR.GG. puede consultarse en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=340736>. El texto más reciente sobre ECT puede consultarse en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=276220>. [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=276220>. [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=276220>. [↑](#footnote-ref-8)
8. Disponible en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=340736>. [↑](#footnote-ref-9)
9. Disponible en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=276220>. [↑](#footnote-ref-10)
10. Disponible en: <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=276220>. [↑](#footnote-ref-11)